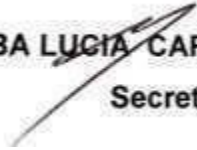


SECRETARÍA: 1 de febrero de 2023, a despacho proceso de deslinde y amojonamiento No. 2022-00096, informando que ya culminó el término de traslado de la demanda, y los demandados no realizaron pronunciamiento dentro de los términos. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO:	2022-00096
DEMANDANTE:	JORGE ELIAS RIVERA
DEMANDADO:	ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, RUBEN DARÍO SERNA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA SERNA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCIA SERNA
Interlocutorio:	42

1. Asunto:

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso de la referencia y a declarar no contestada la demanda.

2. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

3. Contestación de la demanda:

Respecto al codemandado ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, se tiene que en el presente caso, pese a que se recibió contestación suscrita por apoderado judicial,

dicho escrito y sus anexos no fueron recibidos en este juzgado dentro del término oportuno; al respecto tenemos que:

1. Mediante auto interlocutorio 331 del 2 de septiembre de 2022, se admitió la demanda y se dispuso en el ordinal TERCERO *“CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 del CGP”*.
2. La parte demandante remitió prueba que se envió la copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, el día 6 de septiembre de 2022 al correo electrónico almacenarisagro@gmail.com, el cual afirmó le corresponde al demandado.
3. La Corte Suprema de Justicia¹ ha indicado que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“consagra un modo sustituto de notificación personal, que se hace efectivo mediante «el envío de la providencia [a notificar] como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado», debiéndose entender surtido su enteramiento transcurridos dos días hábiles, contados a partir del envío del mensaje, término que el legislador estimó suficiente para garantizar la lectura del mensaje por parte del demandado, hasta entonces ajeno por completo a la controversia judicial*.
4. Por lo anterior, los dos días de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, transcurrieron el 7 y 8 de septiembre, por lo que se surtió la notificación el 09 de septiembre de 2022; en consecuencia, el traslado de la demanda fue durante los días 12, 13 y 14 de septiembre del año anterior. (Constancia secretarial ítem 53 del expediente electrónico)
5. La contestación fue remitida y recibida en el email institucional de este juzgado el 19 de septiembre de 2022; es decir, de manera extemporánea.

Por su parte, el curador ad litem de los codemandados RUBEN DARÍO SERNA, y de los herederos indeterminados de ELENA SERNA y de FRANCIA SERNA, no presentó pronunciamiento dentro del término de traslado. (Constancia secretarial ítem 51 del expediente electrónico)

Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda, y se tendrán en cuenta los efectos establecidos en el artículo 97 del CGP en el momento procesal oportuno, si fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

¹ STC10689-2022

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768460f4ecaaaff13299edc0cd907a946cfe48bb36bcb9f87c4907363cfe8767**

Documento generado en 01/02/2023 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>